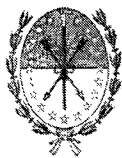


LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

**ACTUALIZACIÓN DE LA LEY DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SUSTENTABLE**

ARTÍCULO 1. Modificase el Artículo 2º de la Ley Nº 11.717, el que quedará redactado de la siguiente manera: "La preservación, conservación, mejoramiento y recuperación del medio ambiente comprende, en carácter no taxativo: a) El ordenamiento territorial y la planificación de los procesos de urbanización e industrialización, desconcentración económica y poblamiento, en función del desarrollo sustentable del ambiente. b) La Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) de carácter preventivo y prospectivo a corto, mediano y largo plazo, utilizando a la planificación como instrumento básico para conciliar el proceso de desarrollo económico, social y ambiental con formas equilibradas y eficientes de ocupación territorial. c) La utilización racional del suelo, subsuelo, agua, atmósfera, fauna, paisaje, gea, fuentes energéticas y demás recursos naturales, en función del desarrollo sustentable d) La conservación de la diversidad biológica y la gestión ecológica racional de la biotecnología e) La preservación del patrimonio cultural y el fomento y desarrollo de procesos culturales, enmarcados en el desarrollo sustentable. f) La protección, preservación y gestión de los recursos hídricos y la prevención y control de inundaciones y anegamientos. g) La creación, protección, defensa y mantenimiento de áreas naturales protegidas de cualquier índole y dimensión que contuvieren suelos y/o masas de agua con flora y fauna nativas o no, rasgos geológicos, elementos culturales o paisajes. h) La sustentabilidad ecológica, económica y social del desarrollo humano. i) La formulación de políticas para el desarrollo sustentable, y de leyes y reglamentaciones específicas acordes a la realidad provincial y regional. j) La regulación, control o prohibición de



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

toda actividad que pueda perjudicar algunos de los bienes protegidos por esta ley en el corto, mediano o largo plazo. k) Los incentivos para el desarrollo de las investigaciones científicas y tecnológicas orientadas al uso racional de los recursos naturales y a la protección ambiental. l) La educación ambiental en todos los niveles de enseñanza y capacitación comunitaria. m) La orientación, fomento y desarrollo de iniciativas públicas y privadas que estimulen la participación ciudadana en las cuestiones ambientales. n) La coordinación de las obras, proyectos y acciones, en cuanto tengan vinculación con el ambiente, considerado integralmente. o) La promoción de modalidades de consumo y de producción sustentable. p) El desarrollo y promoción de tecnologías energéticas eficientes, de nuevas fuentes de energías renovables y de sistemas de transporte sustentables. q) El control de la generación, manipulación, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos. r) El seguimiento del estado de la calidad ambiental y protección de áreas amenazadas por la degradación. s) La minimización de riesgos ambientales, la prevención y mitigación de emergencias ambientales y la reconstrucción del ambiente en aquellos casos en que haya sido deteriorado por acción antrópica o degradante de cualquier naturaleza. t) La cooperación, coordinación, compatibilización y homogeneización de las políticas ambientales a nivel interjurisdiccional, y la gestión conjunta de ecosistemas compartidos orientada al mejoramiento del uso de los recursos naturales, el control de la calidad ambiental, la defensa frente a emergencias y catástrofes y, en general, al desarrollo sustentable”.

ARTÍCULO 2. Incorpórese el artículo 2º BIS a la Ley Nº 11.717, que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 2º BIS.- La Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) se aplica a políticas, programas y planes así como a sus modificaciones sustanciales de carácter normativo general que tengan impacto en el ambiente o la sustentabilidad comprendiendo como finalidad y objetivos, en carácter no taxativo, de: a) Incidir en los niveles de decisión política-estratégica institucional; b)



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Aplicarse en la etapa temprana de la toma de decisiones institucionales; c) Ser un instrumento preventivo; d) Implicar una mejora sustantiva en la calidad de los planes y políticas públicas; e) Permitir el diálogo entre los diversos actores públicos y privados; f) Contribuir a un proceso de decisión con visión de sustentabilidad; g) Mejorar la calidad de políticas, planes y programas; h) Fortalecer y facilitar la Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos; i) Promover nuevas formas de toma de decisiones; j) promover un plan de gestión estratégico del ambiente a corto, mediano y largo plazo; k) promover estudios y evaluación de impacto ambiental y acumulativo de los territorios; l) Fortalecer los indicadores de sustentabilidad.

ARTÍCULO 3. Modificase el Artículo 7º de la Ley N° 11.717, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Créase el Consejo Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable con carácter de órgano asesor consultivo, vinculante, de la autoridad de aplicación".

ARTÍCULO 4. Modificase el Artículo 8º de la Ley N° 11.717, el que quedará redactado de la siguiente manera: "El Consejo Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable estará presidido por el titular de la Autoridad de aplicación e integrado en forma honoraria por: a) Representantes del estado provincial. b) Representantes de los gobiernos municipales y comunales, según la competencia territorial de los asuntos a tratarse. c) Representantes de la Sociedad Civil y la academia. La conformación del Consejo Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable deberá respetar la paridad de género.

ARTÍCULO 5. Modificase el Artículo 9º de la Ley N° 11.717, el que quedará redactado de la siguiente manera: "La Presidencia del Consejo Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable deberá invitar a participar en las sesiones y trabajos de la misma y de sus Comités Técnicos a representantes de las Organizaciones no Gubernamentales legalmente constituidas, Organizaciones Intermedias, Colegios Profesionales, Universidades,



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Institutos de Ciencia y Tecnología, y toda otra persona física o jurídica que a juicio de la Secretaría pudiera aportar sus conocimientos para el buen desempeño de las funciones asignadas a este Consejo”.

ARTÍCULO 6. Incorpórese el artículo 9° BIS a la Ley N° 11.717, que quedará redactado de la siguiente manera: “El Consejo Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable deberá presentar un informe de gestión en sesión ordinaria ante la Legislatura provincial cada año antes de finalizar el período legislativo.”

ARTÍCULO 7. Modificase el Artículo 11° de la Ley N° 11.717, el que quedará redactado de la siguiente manera: “La Autoridad de aplicación debe promover y garantizar la adecuada difusión de las normas técnicas ambientales que determinan los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, parámetros y límites permisibles o niveles guías de calidad ambiental y de manejo que debe observarse en el desarrollo de actividades o uso y destino de bienes, teniendo en cuenta aquellos que la autoridad nacional establezca como presupuesto mínimo de precaución y protección”.

ARTÍCULO 8. Modificase el Artículo 12° de la Ley N° 11.717, el que quedará redactado de la siguiente manera: “La Autoridad de aplicación, debe convocar a Audiencias Públicas a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, responsables, potencialmente afectadas e interesadas en debatir los aspectos que hacen al impacto ambiental de los proyectos o actividades y a las acciones necesarias para prevenir y mitigar el impacto ambiental. El proceso de Audiencias Públicas se alinea a la ley nacional N° 27566 que ratifica el Acuerdo de Escazú.

ARTÍCULO 9. Abrogasé el Artículo 14° de la Ley N° 11.717.

ARTÍCULO 10. Incorpórese el artículo 15° BIS a la Ley N° 11.717, que quedará redactado de la siguiente manera: “El Ministerio de Educación

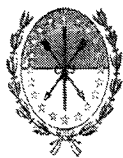


CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

presentará, cada año antes del cierre del ejercicio legislativo y en sesión ordinaria, un Informe de Gestión sobre las actividades desarrolladas y el grado de avance en la capacitación de la población y actividades articuladas con el Ministerio de Ambiente”.

ARTÍCULO 11. Modificase el Artículo 19° de la Ley N° 11.717, el que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 19.- Los funcionarios y agentes públicos responsables de la aprobación de una acción u obra, que afecte o sea susceptible de afectar el ambiente, están obligados a solicitar, con carácter previo, evaluación de impacto ambiental (EIA), y que la acción u obra respete los lineamientos y recomendaciones de la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) de la política, plan o programa que pertenezca de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2° BIS”.

ARTÍCULO 12. Modificase el Artículo 21° de la Ley N° 11.717, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Será materia de la ley especial todo lo atinente a los procedimientos para la realización y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental y de las Auditorías Ambientales. Esta deberá contener asimismo la categorización de industrias, obras y actividades, según su riesgo presunto, localización, escala, peligrosidad, calidad y cantidad de materia prima o insumos, cantidad y calidad de residuos que generen, consumo energético y demás características que considere pertinentes. Los Certificados de Aptitud Ambiental serán intransferibles, y ante cambios de la titularidad, se deberá realizar nuevamente el estudio de impacto ambiental (EIA) para garantizar el compromiso con el ambiente por parte de nuevos titulares de actividades económicas. La Autoridad de Aplicación procederá a auditar, por sí o través de terceros, los Informes Ambientales de Cumplimiento del P.G.A. La aprobación de estas auditorías implica la renovación automática del Certificado Ambiental Restringido por un plazo de hasta dos años sin posibilidad de renovación hasta que se adecuen a las normas ambientales, en cuyo caso se otorgará el Certificado de Aptitud Ambiental. De comprobarse el incumplimiento del compromiso



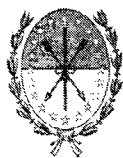
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

asumido en el P.G.A. por el titular de la actividad durante ese plazo y sin suficientes razones que lo justifiquen, la Autoridad de Aplicación podrá establecer por resolución fundada la revocación del Certificado Ambiental Restringido”.

ARTÍCULO 13. Modifícase el Artículo 24º de la Ley N° 11.717, el que quedará redactado de la siguiente manera: “El criterio de preservación será prioritario frente a cualquier otro en la gestión pública y privada del ambiente y, cuando haya peligro de daño grave e irreversible del mismo, nunca podrá alegarse a falta de certeza absoluta como razón para no adoptar medidas precautorias o preventivas”.

ARTÍCULO 14. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mónica C. Peralta
Diputada Provincial



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 24 de noviembre del 2021, llevamos a cabo en la Cámara de Diputados y diputadas de la Provincia de Santa Fe, un histórico debate que organizamos a instancias del proyecto de Resolución -N° 40947- que presenté y donde propuse realizar una amplia jornada legislativa de debate sobre la actual Ley provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable N° 11.717.

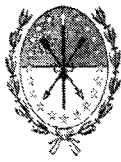
Desde que asumí como legisladora provincial me he reunido con diversos sectores de la sociedad civil, representantes de instituciones intermedias, ONG's, Universidades Nacionales, Colegios de Profesionales, Asociaciones Civiles, Fundaciones, empresarios, expertas y expertos en la temática, con quienes hemos observado que la Ley actual no se cumple íntegramente, y que además la misma no contempla aspectos que hacen a las problemáticas ambientales suscitadas desde su última reforma en el año 2009.

Abrimos un espacio institucionalizado de diálogo con funcionarios de los distintos niveles de gobiernos, y grupos de interés en general, con el objetivo de escuchar todas las opiniones en relación a los interrogantes que han surgido acerca de la Ley 11.717. En ese mosaico variopinto de miradas existe un punto de acuerdo: la ley tal como está es un instrumento importante pero que no ha sido actualizada desde el año 2009 y tal hecho puede ameritar modificaciones para aggiornarla a los tiempos que corren.

Después del 2009 han habido sanciones de leyes que giran en torno a las distintas problemáticas y temáticas que regulan el

2022 – AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR

General López 3055 (S3000DCO) - Santa Fe - República Argentina - <https://www.diputadossantafe.gov.ar>



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ambiente en nuestra provincia y no sólo el ambiente sino a las relaciones que establecemos en función de él. Es importante que frente a eso, podamos introducir los temas y debates que hoy están quedando fuera. Porque hablar de una ley de ambiente es también poner en discusión lo urgente que significa discutir un modelo productivo de la Argentina que hoy tiene bajo la línea de pobreza a la mitad de su población. Es hablar de la falta de vivienda o del diseño urbanístico de las ciudades y regiones de nuestra provincia; es hablar de la educación socioambiental; del rol de municipios y comunas en el hacer cotidiano.

La Ley 11.717 de Medio ambiente y desarrollo sustentable se propone establecer dentro de la política de desarrollo integral de la Provincia de Santa Fe los principios rectores para preservar, conservar, mejorar y recuperar el medio ambiente, los bienes naturales y la calidad de vida de la población, asegurando el derecho irrenunciable de toda persona a gozar de un ambiente saludable, ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida y la dignidad del ser humano, al tiempo que garantizando la participación ciudadana como forma de promover el goce de los derechos humanos en forma integral e interdependiente.

Argentina suscribió y puso en vigencia en 2020 el acuerdo de Escazú. Este tratado ambiental internacional que protege los derechos de las personas como defensoras del medioambiente, el derecho a la información y la participación ciudadana en tomas de decisiones ambientales, al acceso de las y los ciudadanos a la Justicia en dichos asuntos específicos, así como a la cooperación internacional entre países de la región, está incluido en el presente proyecto de actualización que ingresamos. El acceso a la información y participación pública y justicia en asuntos ambientales para América Latina y el Caribe reconoce los derechos a un ambiente sano y la protección de la seguridad para los defensores



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ambientales. El espíritu de la ley de ambiente de Santa Fe, entendemos, debe ir en ese mismo sentido.

La pandemia de Coronavirus que nos golpeó dejó en evidencia que estamos viviendo una crisis sanitaria a nivel mundial que es consecuencia de un manejo insustentable de los recursos naturales. La ratificación que Argentina dio al Acuerdo Regional de Escazú es un importante y necesario mensaje sobre la urgente necesidad de avanzar sobre un abordaje integral del tema en nuestros territorios que nos permitan hacer un llamado a la transformación de nuestro modelo económico hacia uno verdaderamente sustentable, el cual debe ser construido con la participación de todas y todos porque, las decisiones que afectan al ambiente, deben tomarse junto a las ciudadanas y los ciudadanos.

Al mismo tiempo, sabemos que una reactivación sostenible requiere un compromiso más profundo con la cooperación latinoamericana por sobre la competencia individualista por entender que la lucha por el ambiente no debe ser limitado a las fronteras jurisdiccionales. Las crisis ambientales no conocen fronteras y terminan afectando a todo el Planeta. El caso más evidente, palpable y doloroso, lo tenemos en la provincia de Santa Fe, en el ecodidio que sufren los Humedales del Delta del Paraná y los Bajos Submeridionales, en el aire contaminado que respiran cada día santafesinos y santafesinas por la quema.

En su artículo 1º, el Acuerdo de Escazú se propone "garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación, contribuyendo a la protección del derecho de



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible”.

Es importante remarcar la adecuación de la ley de ambiente de Santa Fe en virtud de la ratificación de Argentina al "Acuerdo de Escazú" ya que su característica vinculante, implica la obligatoriedad de su aplicación para los países que lo ratificaron garantizando dichos derechos, como así también reconociendo principios fundamentales para el derecho ambiental, como los principios "precautorio" y de "prevención", y el de "no regresión", que impide derogar las garantías y derechos ya reconocidos por el mismo.

En este sentido, al igual que ocurre con la Ley General del Ambiente N° 25.675, la Ley provincial N.º 11.717 señala los objetivos y alcances de la Política Ambiental en el territorio santafesino pero no incorpora a la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) como instrumento de gestión ambiental esencial para proteger el medio ambiente e implementar el desarrollo sustentable.

En 2021 avanzamos en un proyecto de ley (expediente N.º 42.799) que sigue en comisiones y que modifica la actual Ley 11.717 en base a la incorporación de la Evaluación Ambiental Estratégica (conocida como "EAE" por sus iniciales). Una herramienta utilizada a nivel mundial que fue concebida en Estados Unidos a fines de los años 60 y que tiene un precedente indiscutible en el Protocolo sobre Evaluación Estratégica del Medio Ambiente de la Convención sobre la Evaluación del Impacto Ambiental en un Contexto Transfronterizo realizado por las Naciones Unidas en Ucrania el 21 de mayo de 2003, cuyas guías metodológicas para aplicar en Argentina fueron publicadas por resolución nacional N° 337/2019 de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable.



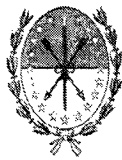
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

La necesidad de incorporar la dimensión ambiental a la toma de decisiones en los procesos de planificación estratégica desde etapas tempranas es cada vez mayor. La evaluación ambiental estratégica (EAE) viene a resolver esta finalidad como instrumento de gestión que facilita la incorporación de los aspectos ambientales desde las fases más tempranas del diseño y la adopción de políticas, planes y programas gubernamentales.

Consideramos que es fundamental someter a una Evaluación Ambiental Estratégica a todo aquel plan regional de ordenamiento territorial, comunal y municipal de desarrollo urbano y zonificaciones del borde costero, hidrográfico, del territorio de puertos y manejo integrado de cuencas que tengan impacto sobre el ambiente o la sustentabilidad.

Las transformaciones de nuestros territorios nos demandan análisis que excedan los impactos ambientales estratégico individuales para poder abordar las alteraciones acumulativas de ciertas actividades productivas que se desarrollan en la región y que, en conjunto, resultan negativas para el medioambiente. Esto se puede ver, a modo de ejemplo no taxativo, en la agricultura, la ganadería, la pesca, la industria, el transporte, la gestión de residuos, la gestión de recursos hídricos, la ordenación del territorio urbano y rural, el uso del suelo, entre otros aspectos.

Creemos necesario cambiar el paradigma de control en materia ambiental que se vislumbra en la ley actual para darle mayor injerencia en la planificación de los usos de recursos naturales a las unidades o áreas ambientales dentro del gobierno provincial.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Jerarquizar el COPROMA y darle carácter vinculante a lo que resuelve este consejo para que las políticas ambientales y objetivos que tiene el gobierno y la ley actual cobren mayor peso institucional en este ámbito donde están representados todos los Ministerios y Secretarías de estado provincial, como así también Municipios y Comunas. El objetivo de esta modificación es que funcione de manera análoga al Consejo Federal de Medio Ambiente.

Decimos que no existe futuro sin ambientes sanos y biodiversos y esto significa un nuevo vínculo de integración de la sociedad y el ambiente. La situación de crisis ambiental actual nos lleva a crisis sociales y sanitarias que hacen fundamental y urgente la revisión y puesta en práctica de políticas activas para la preservación del ambiente y el desarrollo sustentable.

Por los motivos expuestos solicito a mis pares me acompañen en el tratamiento y aprobación del presente proyecto de Ley.

Mónica C. Peralta
Diputada Provincial